

**REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN INVERSIONES
CUMBRES DE ALTOS CALAMA SPA, EN EL MARCO DEL
PROCEDIMIENTO DE REQUERIMIENTO DE INGRESO
REQ-018-2020**

RESOLUCIÓN EXENTA N°101

Santiago, 19 de enero de 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N°19.300"); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "RSEIA"); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N°769, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el Instructivo para la Tramitación de los Requerimientos de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el expediente administrativo de requerimiento de ingreso REQ-018-2020; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2124, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto Supremo N°70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a la Superintendente del Medio ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/129/2019, de 06 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra al Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/104/2022, de 03 de agosto de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva el nombramiento del Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/28/2022, de 10 de marzo de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el cargo de jefe del Departamento Jurídico de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO

1° La letra e) del artículo 3° de la LOSMA establece que la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA" o "Superintendencia") tiene, entre otras funciones y atribuciones, la de requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones.

**I. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE
REQUERIMIENTO DE INGRESO**

2° Con fecha 02 de noviembre de 2021, mediante la Resolución Exenta N°2374 (en adelante, "Res. Ex. N°2374/2021"), esta Superintendencia requirió a Inversiones Cumbres de Alto Lomas Huasi (en adelante, el "titular"), el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA") de su proyecto "Cumbres de Alto Lomas Huasi" (en adelante, el "proyecto"), bajo apercibimiento de sanción, por cumplir con lo dispuesto

en el literal h) del artículo 10 de la Ley N°19.300, desarrollado en el subliteral h.1.3) del artículo 3° del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Junto con lo anterior, se le otorgó un plazo de 10 días hábiles para presenta un cronograma de trabajo que identificara los plazos y acciones en que se materializaría el ingreso del proyecto al referido sistema.

3° En cumplimiento a lo ordenado, con fecha 19 de noviembre de 2021, el titular presentó un cronograma de trabajo de ingreso de su proyecto al SEIA, el cual fue aprobado por medio de la Resolución Exenta N°2, de fecha 03 de enero de 2022, de esta Superintendencia, determinando que el ingreso de este debía realizarse, a más tardar, durante el mes de abril del año 2022.

II. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN SOBRE INGRESO DEL PROYECTO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

4° Con fecha 03 de noviembre de 2022, mediante la Resolución Exenta N°1930, esta Superintendencia resolvió, entre otras cosas, requerir al titular informar si su proyecto había ingresado al SEIA.

5° El titular, con fecha 09 de noviembre de 2022, informó que el proyecto no había ingresado al SEIA, en tanto, sería un proyecto distinto al que originó el procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso, *“(…) toda vez que se llegó a un acuerdo con la SMA y con la Dirección de Obras (‘DOM’) de Calama, para reformularlo y rectificar su superficie a menos de 7 ha”*. En efecto, indicó que realizó una serie de gestiones ante la Dirección de Obras Municipales (en adelante, “DOM”) de la Ilustre Municipalidad de Calama y ante el Conservador de Bienes Raíces de Calama, que permitieron subdividir el terreno original, dejando su proyecto con una superficie total de 6,9 hectáreas.

6° Con relación a lo anterior, en primer lugar, señaló que, con el objeto de subdividir el terreno y modificar su proyecto, para asegurar su emplazamiento en una superficie menor a 7 hectáreas, fue necesaria la recepción de las calles interiores 1 y 2 por parte de la DOM de la Ilustre Municipalidad de Calama, las cuales fueron entregadas al uso público y, actualmente, son administradas por el Servicio de Vivienda y Urbanización de la provincia del Loa.

7° Luego, precisó que, con fecha 13 de octubre de 2022, presentó una solicitud de subdivisión del Lote A-2 ante la DOM de la Ilustre Municipalidad de Calama, que se tramitó en el Expediente N°378/22.

8° Agregó que el *“el Lote A-2 tenía una superficie total de 134.000 m², y se subdividió en siete lotes de menor tamaño, a saber: LOTE A2-A con una superficie de 38.429,02 metros cuadrados; LOTE A2-B con una superficie de 15.628,43 metros cuadrados; LOTE A2-C con una superficie de 4.518,38 metros cuadrados; LOTE A2-D con una superficie resultante de 2.536,46 metros cuadrados; LOTE A2-E con una superficie de 29.157,04 metros cuadrados; LOTE A2-F con una superficie de 21.987,58 metros cuadrados; LOTE A2-G con una superficie de 6.000 metros cuadrados”*.

9° En tal sentido, destacó que *“Lomas Huasi se emplaza íntegramente al interior de los resultantes Lotes A2-A; A2-B; y A2-C, por lo que la superficie total de Lomas Huasi es 54.575,83 m². Todo lo anterior, sin considerar las calles que forman parte*

de la infraestructura pública, pero si estas son sumadas, el proyecto igual es inferior a las 7 ha". Como síntesis de lo anterior, presentó la siguiente tabla resumen:

Tabla: Superficie que abarca el proyecto

LOTE A2-A	38.429,02 m2
LOTE A2-B	15.628,43 m2
LOTE A2-C	4.518,38 m2
Superficie total:	58.575,83 m2 (5,8 ha)
Calles 1 y 2	9.925,68 m2
Superficie total con calles	68.501,51 m2 (6,8 ha)

Fuente: Escrito de fecha 09 de noviembre de 2022, Inversiones Cumbres de Altos Calama SpA

10° A continuación, indicó que "la DOM aprobó la subdivisión en comento, a través de la Resolución 14 del 8 de noviembre de 2022. Acto seguido se pagaron los derechos municipales, estando a la fecha pendiente ingresar el expediente de subdivisión ante el CBR de Calama, para que se practiquen las inscripciones correspondientes.

Una vez que se hayan practicado las inscripciones, (...) [se] podrá observar que ya no existe el terreno de 13 ha que originó toda la problemática administrativa, y que Lomas Huasi abarca menos de 7 ha.

Después que la referida subdivisión haya sido inscrita, se solicitará la modificación del proyecto de loteo que fue aprobado por Resolución DOM N°01, Expediente 294/2019 de 17 de octubre 2019, y que dio origen al proyecto Cumbres Altos de Lomas Huasi, para así regularizar esta nueva versión del Proyecto".

11° En el primer otrosí, el titular solicitó tener por acompañados los documentos que indica.

12° En el segundo otrosí, el titular requirió: (i) realizar una nueva actividad de fiscalización ambiental, destinada a verificar el tamaño real del Loteo Lomas Huasi; (ii) oficiar al Servicio de Vivienda y Urbanización de la provincia del Loa, para que informe sobre la superficie real de las calles 1 y 3 del Loteo Lomas Huasi; y (iii) oficiar al Conservador de Bienes Raíces de Calama, para que informe sobre la superficie de los lotes resultantes de la subdivisión del Lote A-2.

13° En el tercer otrosí, el titular solicitó una forma especial de notificación.

III. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN

14° Dados los antecedentes recabados en el procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso en curso, esta Superintendencia estima necesario requerir información adicional al titular.

15° En atención a lo anterior, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO

PRIMERO: REQUERIR a Inversiones Cumbres de Altos Calama SpA los siguientes antecedentes vinculados a su proyecto "Cumbres de Alto Lomas Huasi":

1) Certificado de dominio vigente del Lote A2, inscrito en el registro del Conservador de Bienes Raíces de Calama, a Fojas 2.257 N°1.803 del año 2019, incluyendo sus anotaciones al margen.

2) Informar si ha ingresado a la Dirección de Obras Municipales de la Ilustre Municipalidad de Calama la solicitud de modificación de su proyecto. En caso afirmativo, informar el estado de tramitación de dicha solicitud y adjuntar los documentos asociados que resulten relevantes para su debida comprensión.

3) Informar si ha ingresado a la Dirección de Obras Municipales de la Ilustre Municipalidad de Calama solicitudes distintas a la individualizada en el numeral precedente, vinculadas con la ejecución de su proyecto, incluyendo solicitudes de apertura, prolongación o ensanchamiento de calles. En caso afirmativo, informar el estado de tramitación de dichas solicitudes y adjuntar los documentos asociados que resulten relevantes para su debida comprensión.

SEGUNDO: PLAZO. La información requerida en el punto resolutivo primero deberá ser entregada dentro del plazo de 10 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

TERCERO: FORMA Y MODOS DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. El ingreso de documentación ante la SMA debe ser realizado mediante correo electrónico dirigido a la dirección oficinadepartes@sma.gob.cl, entre 9:00-13:00 horas, de un día hábil, indicando que se asocia al procedimiento de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental REQ-018-2020.

En caso de que la información que deba remitirse a este servicio conste en varios archivos, el envío de estos deberá realizarse mediante una plataforma de transferencia de archivos, adjuntando al correo electrónico el vínculo correspondiente. Junto a ello, se deberá indicar el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, con el objeto de poder contactarlo de inmediato en caso de existir algún problema con la descarga de los documentos.

Adicionalmente, si dentro de la información remitida, existen antecedentes en formatos .kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros, que permitan la visualización de imágenes y el manejo de datos, se deberá entregar un duplicado de esta información en una copia en formato pdf. Por otra parte, en el caso de mapas, se requiere que, además de ser entregados en uno de los formatos originales anteriormente señalados, estos sean ploteados, y sean remitidos también en duplicados, formato pdf.

CUARTO: TENER PRESENTE lo informado por el titular en su presentación de fecha 09 de noviembre de 2022; los documentos acompañados en su primer otrosí; y la forma especial de notificación solicitada en su tercer otrosí.

QUINTO: **NO HA LUGAR** a las solicitudes de realizar una nueva actividad de fiscalización ambiental y oficiar al Conservador de Bienes Raíces de Calama, requeridas en el segundo otrosí de la presentación de fecha 09 de noviembre de 2022 del titular. Lo anterior, en atención a los antecedentes recabados en la actividad de fiscalización realizada por esta Superintendencia, con fecha 25 de octubre de 2022, y a lo resuelto en el punto resolutivo primero de esta presentación, respectivamente.

SEXTO: **HA LUGAR** a la solicitud de oficiar al Servicio de Vivienda y Urbanización de la provincia del Loa, para que informe sobre la superficie real de las calles 1 y 2 del Loteo Lomas Huasi.

SÉPTIMO: **PREVENIR** que, a diferencia de lo declarado por el titular en su presentación de fecha 09 de noviembre de 2022, esta Superintendencia no ha llegado a un acuerdo con este (o con la Dirección de Obras Municipales de la Ilustre Municipalidad de Calama), referente a reformular y rectificar el proyecto "Cumbres de Alto Lomas Huasi", como puede constatarse a partir de la revisión del expediente del presente procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso. En tal sentido, la modificación del proyecto que declara el titular y la necesidad de su ingreso -o no- al SEIA, deberán ser analizadas y ponderadas en el marco del presente procedimiento administrativo, por parte de esta Superintendencia.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.



EMANUEL BARRA SOTO
FISCAL
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

BMA/FSM.

Notificación por correo electrónico:

- Pablo Tejada representante de Inversiones Cumbres de Altos Calama SpA. Correo electrónico: ptejada@abcia.cl.

C.C.:

- Esteban Araya Toroco. Correos electrónicos: andreani.abogado@gmail.com y esteban.toroco@gmail.com.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Antofagasta, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

REQ-018-2020

Expediente Cero Papel N°666/2023.